



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201300171-00
Demandante:	Transmilenio S.A.
Demandado:	Astrid Martínez Ortiz y otros
Asunto:	Concede recurso de apelación

En cumplimiento del artículo 247 del CPACA, los demandados a través de apoderado judicial, presentaron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el 2 de marzo de 2018 y que fuera notificada por estado del 5 de marzo del presente año, así: los demandados ORLANDO FAJADOR CASTILLO y GABRIEL NIETO GARCÍA el 15 de marzo de 2018¹; la SOCIEDAD INARE LTDA el 16 de marzo del presente año²; el señor EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ el 16 de marzo de 2018³ y JAIME ALBERTO SUÁREZ RODRÍGUEZ el 20 de marzo de 2018⁴.

En consecuencia, al ser presentados oportunamente los recursos interpuestos por los demandados, teniendo en cuenta que el término transcurrió entre el 6 y 20 de marzo del presente año, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por los demandados ORLANDO FAJADOR CASTILLO y GABRIEL NIETO GARCÍA; la SOCIEDAD INARE LTDA los señores EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ y JAIME ALBERTO SUÁREZ RODRÍGUEZ contra la sentencia proferida por este

¹ Folios 789 a 818 del c.4.

² Folios 797 a 808 del c.4.

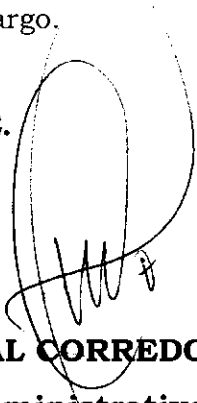
³ Folios 809 a 814 del c.4.

⁴ Folios 815 a 818 del c.4.

Despacho el 2 de marzo de 2018 que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JMSM

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY. 2018 a las 8:00 a.m.  Secretario



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201400071-00
Demandante: George Steven Lozada Góngora
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional¹, mediante memorial radicado el 13 de marzo de 2018, interpuso recurso de apelación contra el fallo estimatorio proferido por este Juzgado el 26 de febrero del presente año, el Despacho **DISPONE**:

Previo a resolver sobre el recurso interpuesto **SEÑALAR** como fecha el **VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DIEZ Y TREINTA de la MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JMSM

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 de mayo de 2018</u> a las 8:00 a.m. <u>[Firma]</u> Secretario

¹ Folios 276 a 279



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500021-00
Demandantes: Dagoberto Gámez Vergara y Otros
Demandado: Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Integración Social
Asunto: Fija Fecha Audiencia Conciliación

Teniendo en cuenta que la entidad demandada- Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Integración Social¹, mediante memorial del 16 de abril de 2018, interpuso en tiempo recurso de apelación contra el fallo estimatorio proferido por este Juzgado el 2 de abril del presente año, el Despacho **DISPONE:**

Previo a resolver sobre el recurso interpuesto **SEÑALAR** como fecha el **TREINTA (30)** de **MAYO** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

jvm

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 5 MAY 2018 a las 8:00 a.m. Secretario
--

¹ Folios 314 a 334 c. ppl.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201500476-00
Demandante:	Emma Soler Huertas y otros
Demandado:	Hospital Meissen II Nivel y otros
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

En atención a que el presente asunto regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolviendo el recurso de apelación contra del auto del 1 de noviembre de 2016, que rechazó por extemporáneo el llamamiento en garantía solicitado por el Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. frente a la compañía aseguradora La Previsora S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "C", en providencia del 23 de febrero de 2018, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este Despacho en auto del 1 de noviembre de 2016, mediante el cual rechazó por extemporáneo el llamamiento en garantía solicitado por el Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. frente a la compañía aseguradora La Previsora S.A.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se notifique el auto del 1 de noviembre de 2016¹, por medio del cual se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E, frente a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

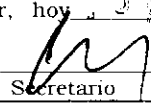
ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Folio 21 c. 2

Repetición
Radicación: 110013336038 201500476-00
Actor: Emma Soler Huertas y otros
Demandado: Hospital Merissen II Nivel y otros
Obedézcase y cúmplase

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 9 MAY 2018 a las
8:00 a.m.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500527-00
Demandante: María Clelia Castillo y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
y otros
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 14 de junio de 2016, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por los señores **MARÍA CLELIA CASTILLO, JOSÉ ANGELINO ALDANA TOIVAR, DILSA LORENA ALDANA JIMÉNEZ y JOSÉ NORBEY ALDANA CASTILLO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE MESETAS- META y DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS¹**.

Posteriormente en auto del 15 de septiembre de 2017 este Despacho dispuso la adición del auto admisorio de la demanda ordenado notificar al **DEPARTAMENTO DEL META²**.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, teniendo en cuenta la adición al auto admisorio, transcurrió entre el 19 de septiembre al 7 de diciembre de 2017; las entidades demandadas se pronunciaron de la demanda, así: **MUNICIPIO DE MESETAS** el 18 de noviembre de 2016³; el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD**

¹ Folios 129 y 130.

² Folios 270 y 271.

³ Folios 178 a 190.

SOCIAL- DPS el 28 de noviembre de 2016⁴; la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** y **POLICÍA NACIONAL** el 2 de diciembre de 2016⁵ y el **DEPARTAMENTO DEL META** el 24 de noviembre de 2017, es decir, las entidades demandadas contestaron dentro del término dispuesto para ello.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM IVÁN MEJÍA TORRES** identificado con CC No. 16.934.608 y T.P. No. 233.565 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 278 y 279 del cuaderno 1.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA ELENA CIFUENTES ÁLVAREZ** identificada con CC No. 21.240.417 y T.P. No.

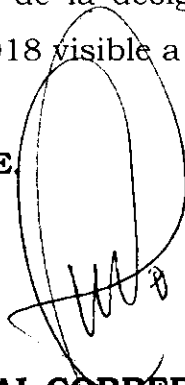
⁴ Folios 198 a 209.

⁵ Folios 219 a 235 y 242 a 258, respectivamente.

42.435 del C.S de la J., como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los efectos del poder conferido por VLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, Secretario Jurídico del Departamento del Meta, visible a folio 295 del cuaderno 1.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JAIME GALBÁN RODRÍGUEZ** identificado con CC No. 80.259.002 y T.P. No. 167.685 del C.S de la J., como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, en los términos y para los efectos de la designación realizada en Resolución No. 040 del 9 de enero de 2018 visible a folio 301 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY, 2018 las 8:00 a.m. _____ Secretario

UMSM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500583-00
Demandante: Luis Leonardo Castillo Cortés
Demandado: Capital Salud EPS-S, Bogotá D.C. y otros
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 12 de enero de 2016, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por el señor **LUIS LEONARDO CASTILLO CORTÉS**, en contra de **CAPITAL SALUD E.P.S., BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL y HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL¹**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 188 a 196 y 202 a 217 del c.1.).

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 16 de noviembre de 2016 al 23 de febrero de 2017. Las entidades demandadas contestaron la demanda, así: **Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Salud** el 23 de enero de 2017²; la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E - Unidad Ejecutora Kennedy y Capital Salud EPS-S S.A.S** el 23 de febrero de 2017³, esto es, en tiempo.

La demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E - Unidad Ejecutora Kennedy** formuló llamamiento en garantía contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cual se aceptó mediante auto del 26 de mayo de 2017.

¹ Folio 179 del c.1.

² Folios 218 a 225 del c.1.

³ Folios 301 a 373 y 408 a 411 del c.1.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 12 de octubre al 2 de noviembre de 2017. La llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, guardó silencio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.730.173 y T.P. No. 267.660 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 457 del c.3.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.897.756 y T.P. No. 192.663 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la abogada **BLANCA MYRIAM VARGAS SUNCE** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.745.979 y T.P. No. 74.294 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 479 del c.3.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARLLY LUCEY ACOSTA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.273 y T.P. No. 129.049 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - UNIDAD EJECUTORA KENNEDY** en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 230 del c.1.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ENRIQUE CÁCERES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.789 y T.P. No. 105.577 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 480 del c.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY. 2018 a las 8:00 a.m.  Secretario

JMSM



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control:	Reparación Directa
Radicación:	110013336038201500643-00
Demandante:	Luis Adriano León Galindo
Demandado:	Nación- Rama Judicial e Inpec
Asunto:	Ordena enviar cuaderno

Observa el Despacho que mediante providencia del 7 de febrero de 2018, la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión proferida dentro de la audiencia inicial del 19 de septiembre de 2017, que negó la práctica de una prueba documental, recurso que fuera concedido en el efecto devolutivo.

Ahora bien, sería del caso obedecer y cumplir la decisión del *ad quem*, sin embargo, es de aclarar que este Despacho Judicial en continuación de audiencia inicial del 8 de noviembre de 2017, profirió sentencia de primera instancia dentro del presente asunto negando las pretensiones de la demanda, decisión frente a la cual la parte demandante interpuso recurso de apelación. Es así como en auto del 9 de febrero de 2018, se concedió el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera.

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaria del Juzgado, el expediente fue enviado al superior el 6 de abril de 2018 y repartido nuevamente al Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, perteneciente a la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹.

¹ De acuerdo a la consulta realizada por la página web de la rama judicial, en la cual se indica que se repartió el 4 de mayo de 2018.
<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=63765W%2bbp%2FYtoILJR1H4aPrO2Ww%3d> (consultada el 11 de mayo de 2018)

En tal sentido, como en el presente asunto ya fue proferida la sentencia de primera instancia, este Despacho perdió competencia para pronunciarse respecto de la decisión de segunda instancia sobre la prueba negada en la audiencia inicial, por tanto, se dispondrá que por Secretaría se envíe el presente cuaderno al Magistrado a quien le correspondió decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia del 8 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Por Secretaría, **ENVÍESE** el presente cuaderno a la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Ponente Juan Carlos Garzón Martínez, con el fin de que sea integrado al expediente principal que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 8 de noviembre de 2017, dentro de la continuación de la audiencia inicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 MAY 2018** a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500883-00
Demandante: Servicios Postales Nacionales S.A.
Demandado: Autoridad Nacional de Televisión ANTV
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 4 de agosto de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, en contra de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 5 de octubre de 2017 al 17 de enero de 2018. La entidad demandada, **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN** contestó la demanda el 2 de noviembre de 2017, esto es, en tiempo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **NUEVE (9)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

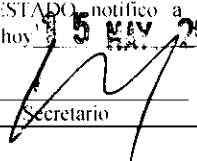
¹ Folio 106.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JOSÉ RODRIGO VARGAS DEL CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.239 y T.P. No. 64.721 del C. S. de la J., como apoderado de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 191 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY 2018 las 8:00 a.m.  Secretario
--

JMSM



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600213-00
Demandante: Brandon Quintana Cabal
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional-
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 12 de mayo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por los señores por los señores **BRANDON QUINTANA CABAL, MARÍA DELIS CABAL SOLÍS, JUAN CARLOS QUINTANA SAAVEDRA y BRAYAN QUINTANA CABAL**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 19 de octubre de 2017 al 30 de enero de 2018. La entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional contestó la demanda el 30 de enero de 2018², esto es, en tiempo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no

¹ Folio 51.

² Folios 68 a 73 del plenario.

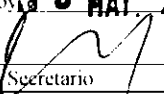
resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NINI JOHANA PERDOMO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.431 y T.P. No. 180.612 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 62 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL. CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 MAY 2018 las 8:00 a.m.  Secretario

CM5M



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600225-00
Demandante: Jonatan Rivera López
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional-
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 5 de mayo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por los señores **JONATAN RIVERA LÓPEZ, PEDRO NEL CUARTAS MONTAÑO, MARÍA TERESA RIVERA LÓPEZ y CRISTIAN ALEXANDER CUARTAS RIVERA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 19 de octubre de 2017 al 30 de enero de 2018. La entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional contestó la demanda el 22 de enero de 2018², esto es, en tiempo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no.

¹ Folios 72 y 73.

² Folios 85 a 90 del plenario.

resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NINI JOHANA PERDOMO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.584.431 y T.P. No. 180.612 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 79 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY 2016 a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

JMSM



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600243-00
Demandante: Luis Eduardo Chacón Camacho
Demandado: Subred Integrada de Salud de Centro Oriente E.S.E.
Asunto: Admite Llamamiento en Garantía

En atención a la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (HOSPITAL SANTA CLARA)** procede el Despacho a verificar si se reúnen los presupuestos del artículo 225 del CPACA.

Recuerda el Despacho que los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 19 de octubre de 2017 al 30 de enero de 2018. La entidad demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E** contestó la demanda el 5 de diciembre de 2017 y en la misma fecha, esto es en término¹, llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por el eventual pago por concepto de condena en el presente asunto, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 33-03-101013728 del 7 de abril de 2016 con vigencia entre el 02/04/2016 al 02/04/2017².

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que*

¹ “Artículo 172 CPACA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvencción”

² Folios 1 a 6 del cuaderno 2.

tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.*

Respecto a la solicitud de llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, observa el Despacho Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 33-03-101013728, figura como tomador y asegurado la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA CLARA**, y la vigencia de la misma se establece en primer momento desde el 2 de abril de 2016 hasta el 2 de abril de 2017; sin embargo dentro del texto aclaratorio, señala como objeto del seguro que: *“Cubre la responsabilidad Civil Profesional del Hospital Santa Clara E.S.E. por los perjuicios causados a terceros como consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, de laboratorio, que puedan presentarse en los predios asignados.”.*

Igualmente, contempla una retroactividad a partir de abril 2 de 2010, así: *“El sistema bajo el cual opera la presente póliza es para reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado y no conocidos por el Tomador / Asegurado...”³.*

Por lo anterior, una vez revisados los hechos de la demanda, se observa que los demandantes pretenden se declare responsable a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (Hospital Santa Clara) de los daños y perjuicios que le fueron causados como consecuencia del fallecimiento del señor EFRÉN CHACÓN CAMACHO, ocurrida el 17 de septiembre de 2014.

En tal sentido, evidencia el Despacho que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 33-03-101013728 allegada al plenario como respaldo del llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se encuentra, en virtud de la retroactividad indicada, dentro del lapso objeto de amparo y cubre el hecho alegado por la entidad demandante como origen del daño invocado por la parte

³ Folio 1 del cuaderno No. 2

demandante en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E (Hospital Santa Clara).

De acuerdo a lo expuesto, encuentra el Despacho que están cumplidos los requisitos establecidos para que se acepte el llamamiento solicitado por el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E (HOSPITAL SANTA CLARA)**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E (HOSPITAL SANTA CLARA)**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: CITAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: El demandado **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E (HOSPITAL SANTA CLARA)**, deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-40503-4 del Banco Agrario, a nombre de este Juzgado, por concepto de gastos de notificación, la suma de quince mil pesos (\$15.000.00) m/cte., dentro del término de que trata el artículo 178 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO** identificada con C.C. No. 4.079.127 y T.P. N° 143.398 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud**

Centro Oriente E.S.E (Hospital La Victoria III Nivel), en los términos y para los fines del poder a folio 89 del cuaderno principal.

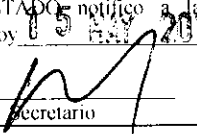
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ INÉS SANDOVAL ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.664.585 y T.P. No. 18.863 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal y al abogado **GERMÁN ORJUELA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.917 y T.P. No. 96.334 del C. S. de la J., como apoderado judicial suplente de la demandada **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 78 del cuaderno 1.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.243 y T.P. No. 188.208 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** en los términos y para los efectos de la sustitución realizada por la Abogada **LUZ INÉS SANDOVAL ESTUPIÑAN** visible a folio 163 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MEM

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de mayo de 2018</u> a las 8:00 a.m.  Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201600254-00
Demandante: Favian Alexander Herrera Velásquez y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y
Policía Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 26 de mayo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por los señores **FAVIAN ALEXANDER HERRERA VELÁSQUEZ** y **DIANA MAYERLY GUEVARA GUIZA** en nombre propio y en representación de **CRISTIAN ALEXANDER HERRERA GUEVARA** y **KEVIN ANDRÉS HERRERA GUEVARA**, en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y POLICÍA NACIONAL**.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió entre el 6 de septiembre al 28 de noviembre de 2017; la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** contestó el 4 de noviembre de 2017¹ y la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** se pronunció el 27 de noviembre de 2017, es decir las entidades demandadas contestaron la demanda dentro del término dispuesto para ello.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DOS Y TREINTA** de la **TARDE (2:30 p.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la

¹ Folios 86 a 106.

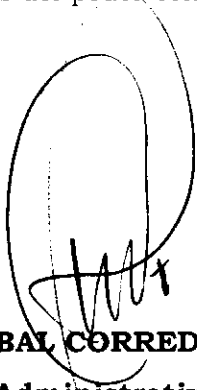
práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

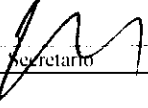
SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL PARADA RAVELO** identificado con CC No. 79.794.620 y T.P. No. 167.948 del C.S de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 107 del cuaderno 1.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **BELFIDE GARRIDO BERMÚDEZ** identificado con CC No. 11.799.998 y T.P. No. 202.112 del C.S de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 128 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior. hoy 15 MAY. 2018 las 8:00 a.m. Secretario 

BMEM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 11001333603820170001-00
Demandante: Rosbiller Montealegre Reyes y otros
Demandado: Ministerio de Salud y Protección Social y otro
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 2 de junio de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por los señores **ROSBILLER MONTEALEGRE REYES, ROSBILLER MONTEALEGRE BOCANEGRA, CARMEN SOFÍA REYES OCAMPO y ERIKA JULIETH MONTEALEGRE REYES**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN¹**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 170 a 172 del plenario).

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 20 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2018. Las entidades demandadas, **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** contestó la demanda el 20 de noviembre de 2017² y **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** se pronunció el 30 de enero de 2018, por tanto, ambas entidades contestaron la demanda en tiempo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **CUATRO (4)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **TRES Y TREINTA** de la **TARDE (3:30 p.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 165.

² Folios 175 a 184.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

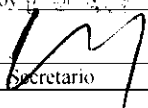
SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEXANDER CÓRDOBA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.200.595 y T.P. No. 177.397 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 185 del plenario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BELÉN YADIRA MEDINA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.528.191 y T.P. No. 150.007 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 195 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de mayo de 2018</u> a las 8:00 a.m.  Secretario
--

JMSM



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700013-00
Demandante: Germán Lizarazo Gamboa
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 11 de agosto de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por el señor **GERMÁN LIZARAZO GAMBOA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 2 de noviembre de 2017 al 13 de febrero de 2018. La entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional contestó la demanda el 5 de febrero de 2018², esto es, en tiempo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **NUEVE (9)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la

¹ Folios 66 y 67 del c.l.

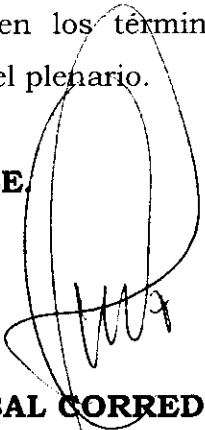
² Folios 85 a 90 del plenario.

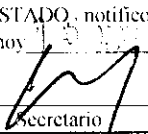
segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.514 y T.P. No. 176.646 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 93 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 DE JUL</u> a las 8:00 a.m.  Secretario
--

60554



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700022-00
Demandante: Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 3 de marzo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por la **EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 19 de octubre de 2017 al 30 de enero de 2018. La entidad demandada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, contestó la demanda el 31 de enero de 2018, esto es, de forma extemporánea.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **NUEVE (9)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la

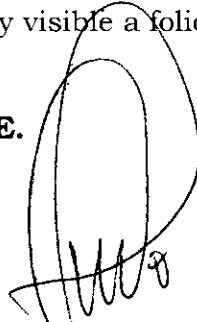
¹ Folio 85.

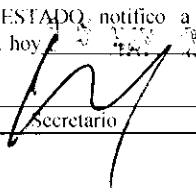
segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA FERNANDA NIETO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.005 y T.P. No. 198.404 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de Julio de 2018 a las 8:00 a.m.  Secretario
--

6856M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700037-00
Demandante: María Eugenia Duque Márquez y otra.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 17 de marzo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por los señores **MARÍA EUGENIA DUQUE MARTÍNEZ** y **DIANA CAROLINA RÍOS DUQUE**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**¹. A su vez, el 27 de octubre de 2017² se admitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante el 25 de septiembre del mismo año.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 31 de octubre de 2017 al 9 de febrero de 2018 y la entidad demandada contestó la demanda y su reforma el 7 de febrero del presente año³ ese último día, dentro del término dispuesto para ello.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **NUEVE (9)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 41 del c.l.

² Folio 102 del c.l.

³ Folios 120 a 131 del cuaderno 1.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.850.773 y T.P. No. 150.025 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 111 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 de mayo de 2017</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretario

00554



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700044-00
Demandante: Omaira Perdomo Gómez y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y
Policía Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 17 de marzo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores **OMAIRA PERDOMO GÓMEZ** en nombre propio y en representación de su hijo **BRAYAN STIVEN MORENO PERDOMO**; **JADY ZULEY MARÍN PERDOMO** y **CESAR DARWIN MARÍN PERDOMO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió entre el 20 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2018; las entidades demandadas **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**¹ y **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL** se pronunciaron el mismo 31 de enero de 2018², es decir, dentro del término dispuesto para ello.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **NUEVE (9)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DOS Y TREINTA** de la **TARDE (2:30 p.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la

¹ Folios 86 a 106.

² Folios 82 a 97 y 104 a 113.

práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

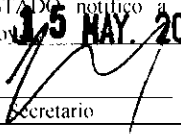
TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM MOYA BERNAL** identificado con CC No. 79.128.510 y T.P. No. 168.175 del C.S de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 82 del cuaderno 1.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ SALAMANCA** identificado con CC No. 80.750.713 y T.P. No. 204.419 del C.S de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 98 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADOC notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY. 2018 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario

JMSM



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700046-00
Demandante: Juana de Dios Caicedo Montaña y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 17 de marzo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada los señores **JUANA DE DIOS CAICEDO MONTAÑO, FRANKLIN WILLIAM RUIZ CAICEDO, JHON EDINSON MICOLTA CAICEDO, ANA LEDY MICOLTA CAICEDO Y MODESTO MICOLTA CAICEDO** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 2 de noviembre de 2017 al 13 de febrero de 2018. La entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional contestó la demanda el 12 de febrero de 2018², esto es, en tiempo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **ONCE (11)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no

¹ Folios 78 del plenario.

² Folios 92 a 100 del plenario.

resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. KARINA DEL PILAR ORREGO ROBLES** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.827.994 y T.P. No. 159.771 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 87 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

JMSM



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700053-00
Demandante: Juan Sebastián García Sánchez y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional-
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 24 de marzo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada los señores **JUAN SEBASTIÁN GARCÍA SÁNCHEZ** en nombre propio y en representación de **JUAN ANDRÉS GARCÍA MÁRQUEZ; MIRIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en nombre propio y en representación de **ALEJANDRA CASTAÑO SÁNCHEZ** y **SANTIAGO CASTAÑO SÁNCHEZ; y EDUIN ANDRÉS GARCÍA SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL**.¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 2 de noviembre de 2017 al 13 de febrero de 2018. La entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional contestó la demanda el 13 de febrero de 2018², esto es, en tiempo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **ONCE (11)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folios 70 del c.l.

² Folios 88 al 93 del plenario.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.484 y T.P. No. 234.455 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 78 del plenario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 MAR 2017</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

04561



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700099-00
Demandante: Christian Edilberto Pinto Rozo y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

El Despacho mediante proveído del 12 de mayo de 2017, admitió la demanda contenciosa administrativa en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada por **CHRISTIAN EDILBERTO PINTO ROZO, LAURA CAMILA DÍAZ CAMERO, CRISTIAN EDUARDO PINTO DÍAZ, LUCIANO PINTO BUCURÚ, MARÍA DEL PILAR ROZO, ANDRÉS CAMILO PINTO ROZO y JESÚS ALFREDO ESPITIA ROZO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**¹.

En tal sentido, el traslado de la demanda preceptuado en los artículos 198 y 199 del CPACA, transcurrió del 2 de noviembre de 2017 al 13 de febrero de 2018. La entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional contestó la demanda el 13 de febrero de 2018², esto es, en tiempo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **ONCE (11)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 a.m.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su asistencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el numeral 4°

¹ Folios 31 del c.l.

² Folios 44 a 53 del plenario.

del artículo 180 del CPACA. Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.745.904 y T.P. No. 185.300 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 37 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de Feb. de 2017 a las 8:00 a.m. _____ Secretario
--

JMSM



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **Acción de Repetición**
Expediente: **110013336038201700284-00**
Demandante: **Nación- Ministerio de Defensa Nacional**
Demandado: **Julián Pimentel Gutiérrez y otros**
Asunto: **Admite demanda**

Mediante auto del 16 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda de la referencia para que se aportara Certificación del Tesorero Principal de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa y/o quien ejerza su función, con la que se acredite la fecha en que se hizo el pago de la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería en sentencia del 21 de septiembre de 2012, modificada por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia del 13 de marzo de 2014, así mismo para que demostrara la calidad de los señores JULIÁN PIMENTEL GUTIÉRREZ, EDGAR ANDRÉS SANTOS ACEVEDO, JUAN DARÍO BARRAGÁN RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO URIBE SIERRA, JOSÉ DORANCEL GUERRA PACHECO, FREDY DE J CORPUS RODRÍGUEZ y ADALBERTO LOZANO GUZMÁN, como Suboficiales al servicio de la entidad demandada.

En memorial del 5 de marzo del presente año, la apoderada judicial de la entidad demandada subsanó según lo requerido. Por lo anterior, procede el Despacho a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en contra de los señores **JULIÁN PIMENTEL GUTIÉRREZ, EDGAR ANDRÉS SANTOS ACEVEDO, JUAN DARÍO BARRAGÁN RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO URIBE SIERRA, JOSÉ DORANCEL GUERRA PACHECO, FREDY DE JESÚS CORPUS RODRÍGUEZ y ADALBERTO LOZANO GUZMÁN** por cumplir con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 142, 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPETICIÓN** presentada por la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en contra de los señores **JULIÁN PIMENTEL GUTIÉRREZ, EDGAR ANDRÉS SANTOS ACEVEDO, JUAN DARÍO BARRAGÁN RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO URIBE SIERRA, JOSÉ DORANCEL GUERRA PACHECO, FREDY DE JESÚS CORPUS RODRÍGUEZ y ADALBERTO LOZANO GUZMÁN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda los señores **JULIÁN PIMENTEL GUTIÉRREZ, JUAN DARÍO BARRAGÁN RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO URIBE SIERRA, JOSÉ DORANCEL GUERRA PACHECO, y ADALBERTO LOZANO GUZMÁN**, de conformidad con lo señalado en los artículos 290 y 291 del CGP, y por estado a la parte demandante, **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** a los demandados **EDGAR ANDRÉS SANTOS ACEVEDO y FREDY DE JESÚS CORPUS RODRÍGUEZ**, en los términos del artículo 108 del CGP, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el cual se surtirá por una sola vez y el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como EL ESPECTADOR o EL TIEMPO.

Advertir a la parte actora del deber que le asiste de sufragar los gastos que demande el emplazamiento, así como de publicar el nombre de los señores **EDGAR ANDRÉS SANTOS ACEVEDO y FREDY DE JESÚS CORPUS RODRÍGUEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues pasados quince (15) días de lo anterior se entenderá surtido el emplazamiento. Si estas personas no comparecen se les designará curador *Ad-Litem*, con quien se surtirá la notificación.

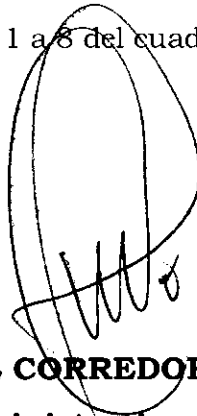
CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: SEÑALAR por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/cte., que el demandante deberá depositar dentro del término consagrado en el artículo 178 del CPACA, contado a partir de la fecha de notificación de ésta providencia, en la cuenta de ahorros del

Juzgado N°4-0070-0-40503-4 Del Banco Agrario. Una vez finalice el proceso, si existieren remanentes, se devolverán al interesado.

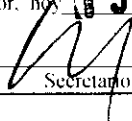
SEXTO: RECONOCER a la Dra. **MYRIAM YANNETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con C.C. N° 51.691.133 de Bogotá D.C. y T.P. N° 54.343 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible en folio 1 a 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

hvm

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy: 05 MAY. 2013 las 8:00 a.m.	la a
 Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 11001333603820180005-00
Demandante: Laura Yamile Rozo Arévalo
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Concede recurso de apelación

La parte demandante dentro del término pertinente, elevó recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de enero de 2018 por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad.

Teniendo en cuenta que se sustentó el recurso en la oportunidad señalada en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda por caducidad, del 19 de enero de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

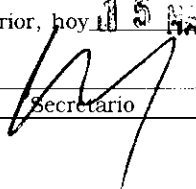
ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: admin38bia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.*

JMSM

**JUZGADO TREINTA Y OCHO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 de Mayo de 2018 las
8:00 a.m.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800079-00
Demandante: Edgar García Sánchez y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Admite demanda

Procede el Despacho a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **EDGAR GARCÍA SÁNCHEZ, JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ y MARÍA FERNANDA GARCÍA RODRÍGUEZ**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **EDGAR GARCÍA SÁNCHEZ, JUAN PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ y MARÍA FERNANDA GARCÍA RODRÍGUEZ**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y al **DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: La entidad demandada deberá allegar dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P.,

*Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º
Correo: jadmin3@tjia.notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.*

impondrá al funcionario multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: SEÑALAR por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), que el demandante deberá depositar dentro del término consagrado en el artículo 178 del CPACA., contado a partir de la fecha de notificación de ésta providencia, en la cuenta de ahorros **N° 4-0070-0-40503-4** del **BANCO AGRARIO**. Una vez finalice el proceso, si existieren remanentes, se devolverán al interesado.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No 12.593.635 y T.P. 112.306 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes otorgados por los demandantes visibles a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 MAY. 2018** a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201800083-00
Ejecutante: Margoth Parra Rojas y otros
Ejecutado: Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional
Asunto: Inadmite

La señora **MARGOTH PARRA ROJAS Y OTROS**, presentó por medio de apoderado judicial memorial radicado dentro del proceso de reparación directa No. 2013-00269 solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL** por las sumas reconocidas en la sentencia de primera instancia de 21 de enero de 2016 proferida por este Despacho en el proceso de Reparación Directa bajo el radicado No. 2013-00269, modificada en providencia del 28 de septiembre del mismo año por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "B".

En atención a que la solicitud está encaminada a iniciar un proceso ejecutivo por las sumas reconocidas en el medio de control de reparación directa con radicado No. 2013-00269, el 7 de marzo de 2018, por Secretaría del Despacho se solicitó al Ingeniero Seccional de los Juzgados Administrativos del CAN se asigne un número nuevo, acta de reparto y carátula para dicha acción ejecutiva.

Correspondiéndole por reparto el radicado No. 110013336038-2018-00083-00 al proceso ejecutivo de la referencia, procede el Despacho a la revisión de la demanda, advirtiéndole que la misma adolece de algunos defectos formales los cuales deberán subsanarse de la siguiente forma:

-. Allegar poder debidamente conferido por los demandantes para adelantar la presente demanda ejecutiva, en los términos de que trata el artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA. Lo anterior, por cuanto

obra a folio 27 del expediente únicamente el otorgado por la señora MARGOTH PARRA ROJAS, en nombre propio y en representación de ALICE CAMILA VELANDIA PARRA y LAURA SOFÍA VELANDIA PARRA.

-. De otro lado y aun cuando no constituye causal de inadmisión de la demanda, la parte actora deberá indicar la dirección física y electrónica de la entidad demandada, a efectos de realizar la correspondiente notificación judicial de la misma.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de **diez (10)** días para que la subsane, so pena de rechazo.

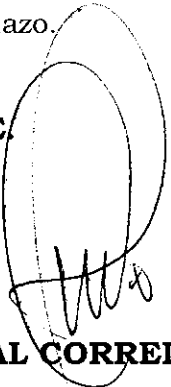
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

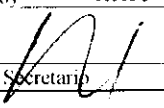
PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de **diez (10)** días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jvm

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 MAY. 2018 a las 8:00 a.m.  Secretario



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800104-00
Demandante: Arley rubio y otros
Demandado: Hospital Salazar de Villeta y otros
Asunto: Remite por competencia

I. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial los señores **MILEYDE CECILIA TORRES ORTIZ, ARLEY RUBIO, ANDRÉS FELIPE RUBIO TORRES y VIVIANA ANDREA RUBIO TORRES** interpusieron demanda de reparación directa en contra del **HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A ESE, HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ ESE, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** y en contra del señor **HÉCTOR MANUEL MUÑOZ**, con el fin de que se declaren administrativa y extracontractualmente responsables por la presunta falla en el servicio médico que ocasionó la muerte de YEISSON SMITH RUBIO TORRES.

De la revisión del expediente, el Despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 2 y 104 hace referencia a la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo así:

“Artículo 2: Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los **órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas**. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)”

(...) “Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las **entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.** (...)”

Por su parte, el artículo 156, numeral 6 del Código de la misma codificación, determina la competencia territorial para los procesos de reparación directa en los siguientes términos:

“(...) En los de reparación directa se determinará por el **lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas,** o por el **domicilio o sede principal de la entidad demandada** a elección del demandante. (...)” (Resaltado fuera del texto).

En el caso de la referencia, advierte el Despacho que se demanda al HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., quien según se manifiesta en la demanda incurrió en la demora para la atención médica al señor Yeisson Smith Rubio Torres. Precisa el Despacho que dicha institución es entidad de carácter privado y no cumple funciones administrativas¹.

Ahora bien, figuran como demandados también el **HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A ESE** y el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ ESE** que si bien son entidades públicas, conforme a lo señalado en el artículo 104 del CPACA, este Despacho Judicial no es el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Cabe precisar que el factor territorial permite que los procesos se adelanten en los circuitos judiciales donde se localizan las entidades demandadas, lo que claramente se inspira en la cercanía a los medios de prueba y en la efectiva realización del principio de inmediación dado que el operador judicial podrá apreciar directamente el recaudo de cada prueba que se recabe.

En este orden de ideas, comoquiera que los hechos que se convocan por los aquí demandantes como falla en el servicio médico se desarrollaron en

¹ “**Objeto.** La entidad es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro dedicada a ADMINISTRAR LOS BIENES Y RECURSOS objeto del Patrimonio Autónomo creado mediante la escritura pública No. 2632 y modificado por la escritura No. 2924 de la Notaría cuarenta y una del círculo de Santafé de Bogotá, D.C. Inicia la prestación de servicios de salud el 16 de Agosto de 2006, en las instalaciones de la antigua FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS.”
<http://www.hospitalinfantildesanjose.org.co/images/registrosfinancieros/estados%20financieros%20a%20diciembre%202014.pdf>

entidades de salud de los Municipios de Facatativá y Villeta- Cundinamarca y atendiendo a que las entidades públicas demandadas pertenecen a la jurisdicción de Facatativá; al no tener este Despacho competencia por razón del territorio, ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de dicho municipio, en atención a lo dispuesto por los Acuerdos PSAA06-3345 ² y PSAA06-3321 del 2006³.

En consecuencia, este Despacho se declarará incompetente para conocer del presente asunto, por el factor territorial, y ordenará remitir la actuación a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Facatativá para lo de su cargo.

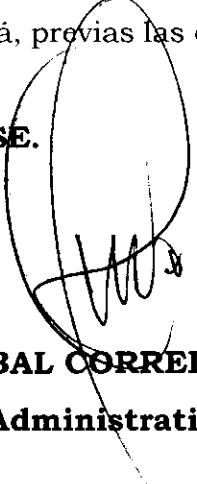
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera,

RESUELVE:

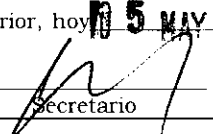
PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del presente asunto, por razón del territorio.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Jmm

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 5 MAY 2018 a las 8:00 a.m.  Secretario

² “Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos.”

³ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales en el territorio nacional”



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800108-00
Demandante: Kiber Aguilar y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Admite demanda

Procede el Despacho a admitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **KIBER AGUILAR, DIOCELINA CARDOSO DIAZ** en nombre propio y en representación de **HILDE BRANDO AGUILAR CARDOSO; MAIRA YISETH AGUILAR CARDOSO** en nombre propio y en representación de **JUAN DAVID MADRIGAL AGUILAR y ANGIE VIVIANA MADRIGAL AGUILAR; MAGDA VIVIANA AGUILAR CARDOSO** en nombre propio y en representación de **JHAN CARLOS GAITÁN AGUILAR y LIZETH TATIANA GAITÁN AGUILAR; KIBER MAURICIO AGUILAR CARDOSO, LEONOR AGUILAR AVILES, DUMAR ORTIZ AGUILAR, EDNA MARLY ORTIZ AGUILAR, JARELIS ORTIZ AGUILAR, LUZ MARINA AGUILAR y YIRLE WILSON AGUILAR** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **KIBER AGUILAR, DIOCELINA CARDOSO DIAZ** en nombre propio y en representación de **HILDE BRANDO AGUILAR CARDOSO; MAIRA YISETH**

AGUILAR CARDOSO en nombre propio y en representación de **JUAN DAVID MADRIGAL AGUILAR y ANGIE VIVIANA MADRIGAL AGUILAR; MAGDA VIVIANA AGUILAR CARDOSO** en nombre propio y en representación de **JHAN CARLOS GAITÁN AGUILAR y LIZETH TATIANA GAITÁN AGUILAR; KIBER MAURICIO AGUILAR CARDOSO, LEONOR AGUILAR AVILES, DUMAR ORTIZ AGUILAR, EDNA MARLY ORTIZ AGUILAR, JARELIS ORTIZ AGUILAR, LUZ MARINA AGUILAR y YIRLE WILSON AGUILAR** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: Las entidades demandadas deberán allegar dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

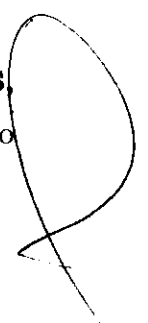
CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: SEÑALAR por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), que el demandante deberá depositar dentro del término consagrado en el artículo 178 del CPACA., contado a partir de la fecha de notificación de ésta providencia, en la cuenta de ahorros **N° 4-0070-0-40503-4 del BANCO AGRARIO**. Una vez finalice el proceso, si existieren remanentes, se devolverán al interesado.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. **ROBERTO FERNANDO PAZ SALAS**, identificado con C.C. No 12.958.901 y T.P. 20.958 del C. S. de la J., como

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá D.C.



apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes a folio 1 a 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

firm

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de Julio de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretario